



CIRCULAR AJ-0755-04-2020-JM

- PARA:**
- A) Director y Subdirector Policía Profesional de Migración.
 - B) Gestora y colaboradores Gestión Regional Policial.
 - C) Funcionarios Policía Profesional de Migración y Extranjería competentes para realizar control migratorio terrestre en Sixaola, Peñas Blancas, Paso Canoas y Las Tablillas.
 - D) Gestora y colaboradores Gestión de Migraciones.
- DE:** Raquel Vargas Jaubert, Directora General de Migración y Extranjería.
- ASUNTO:** Ingreso, permanencia y egreso personas que conduzcan medios de transporte de carga o mercancías.
- Fecha:** 22 de abril de 2020.

Mediante Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S, denominado “**MEDIDAS SANITARIAS EN MATERIA MIGRATORIA PARA PREVENIR LOS EFECTOS DEL COVID- 19**”, publicado en el Alcance no 47 a La Gaceta N° 52, del 17 marzo 2020, se restringe de manera temporal el ingreso al territorio nacional de las personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, contemplada en el artículo 87 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, sea vía aérea, marítima, terrestre o fluvial, **exceptuándose de tal restricción, en lo que interesa, a las personas que conduzcan medios de transporte internacional terrestre, aéreo y marítimo de mercancías o cargas.**

Los artículos 5, 7 y 8 del decreto referido establecen que esta Dirección General deberá tomar las acciones pertinentes para que las personas del transporte internacional terrestre, aéreo y marítimo de mercancías o cargas, así como las personas que formen parte de tripulaciones de medios de transporte internacional aéreo o marítimo acaten los lineamientos y las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud sobre el COVID-19; quedando facultada para la adopción de las medidas administrativas necesarias para mitigar la propagación de COVID-19, según el artículo 13 inciso 36) de la Ley General de Migración y Extranjería, incluyendo medidas alternativas o de excepción, bajo estricto motivo de interés público.

En razón de todo lo anterior, se establecen las siguientes directrices aplicables a toda persona extranjera que pretenda ingresar o egresar del territorio nacional en condición de operador o parte del personal de medios de transporte internacional de carga o mercancías:

- A) Las personas que conduzcan o sean parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías o carga que demuestren tal condición, podrán ingresar o egresar del país exclusivamente por los puestos migratorios habilitados para tales efectos en Sixaola, Paso Canoas, Peñas Blancas y Las Tablillas.

- B)** El oficial de control migratorio únicamente podrá autorizar una permanencia máxima de 72 horas a las personas que conduzcan o sean parte del personal de medios de transporte internacional terrestre de mercancías o carga que demuestren tal condición.
- C)** El plazo de 72 horas al que se refiere el párrafo anterior iniciará a partir de que la autoridad aduanera en el puesto fronterizo correspondiente apruebe el Documento Único Aduanero (DUA), para lo cual el control se realizará por medio del Certificado de Importación Temporal.
- D)** Las personas extranjeras que ingresen al país en su condición personal de medios de transporte terrestre de mercancías o carga que no egresen del territorio nacional dentro del plazo de 72 horas autorizado a su ingreso, se expondrán a las sanciones que prevé la legislación migratoria.
- E)** Los Permisos Múltiples para Transportistas que se encuentren vigentes, podrán ser utilizados por los transportistas de nacionalidad nicaragüense, como ordinariamente lo han hecho, con la limitación de permanencia máxima de 72 horas indicada en el punto B) anterior.
- F)** La condición de transportista se deberá demostrar:
- 1) Mediante el Permiso Múltiple de Transportista (las personas que requieran visa consular para ingresar al país, o sea personas de nacionalidad nicaragüense), o
 - 2) Mediante los documentos aduaneros que respaldan la carga o mercancía que transportan (los transportistas de otras nacionalidades centroamericanas que no requieran de dicha visa de ingreso, a saber, los nacionales de Guatemala, Honduras, El Salvador, Belice y Panamá).
- G)** En razón de las restricciones de ingreso establecidas por el decreto número 42238-MGP-S, la Gestión de Migraciones de esta Dirección General, únicamente podrá emitir Permisos Múltiples para Transportistas a personas de nacionalidad costarricense, no así a personas extranjeras, hasta que sea autorizado de nuevo el ingreso al país bajo la subcategoría migratoria de Turismo.
- H)** Los Permisos Múltiples de Transportistas para personas extranjeras, únicamente podrán ser emitidos o renovados en los puestos migratorios de Paso Canoas, Peñas Blancas y Las Tablillas.
- I)** Conforme al artículo 165 del Reglamento de Extranjería decreto N°37112-GOB, las personas de nacionalidad costarricense o nicaragüense interesadas en obtener o renovar un Permiso Múltiple de Transportista, deberán aportar la siguiente documentación:
1. Certificado de nacimiento (o cédula de identidad las personas costarricenses).
 2. Llenar el formulario de solicitud.
 3. Fotocopia de la página de calidades del pasaporte ordinario original vigente.
 4. Original y copia de la licencia tipo B2, B3, B4 o C2 o su equivalente en Nicaragua.

5. Carta original e la empresa de transporte o propietario del vehículo, solicitando el permiso y justificando la actividad a la que se dedicará el posible beneficiario. Si el transportista fuera el propietario del vehículo podrá suscribir el documento en presencia del oficial de la Dirección de Migración que le atiende, quien dará fe de la autenticidad de la firma. En caso de que el trámite no lo realice el propietario del vehículo, dicha carta deberá ser autenticada. En caso de que el propietario del vehículo se encuentre fuera del Costa Rica, la carta deberá ser apostillada.
6. Original y copia del certificado de importación temporal de vehículos automotores de tránsito terrestre que otorga la Dirección de Aduanas.
7. Original y copia de la tarjeta de circulación vigente del vehículo.
8. Entero bancario por el rubro correspondiente al permiso de transportista.

El trámite deberá realizarse de manera personal y no por medio de apoderado general ni especial.

J) Procedimiento

La oficina en la que se realice el trámite contará con un plazo máximo de 3 días naturales para resolver lo pertinente. Dentro de ese plazo se deberá:

1. Verificar que la persona solicitante no cuente con impedimento de ingreso o egreso.
2. Verificar que la persona no cuente con ningún tipo de alerta policial, en cuyo caso, antes de aprobar o rechazar el permiso deberán realizarse las respectivas coordinaciones con la INTERPOL, la Policía Judicial o el Ministerio Público.
3. Valorar los documentos aportados por el solicitante.

Verificado lo anterior, si no existe impedimento alguno a nombre del interesado y aportó todos los requisitos correspondientes, se procede a estampar en el pasaporte ordinario el respectivo permiso múltiple para transportistas, caso contrario debe procederse con el respectivo rechazo.

No se estamparán este tipo de permisos en ningún otro documento de viaje diferente al pasaporte ordinario.

K) Los Permisos Múltiples de Transportistas se podrán autorizar hasta por un plazo de seis meses, prorrogable por un periodo similar.

L) Renovación

1. Para la renovación del permiso la persona transportista deberá presentar todos los requisitos indicados en el artículo 165 del Reglamento de Extranjería, enumerados en el apartado G de esta Circular.
2. El procedimiento a realizar es el indicado en el apartado III de esta circular.

3. La renovación del permiso múltiple de transportista podrá realizarse en cualquiera de los puestos fronterizos habilitados para tales efectos, sin importar si es o no la oficina que emitió originalmente el permiso.

M) Ingreso y egreso de la persona extranjera que conduzcan o sean parte del personal de medios de transporte terrestre de mercancías o carga.

1. Para ingresar o egresar de Costa Rica toda persona extranjera que conduzca o sea parte del personal de medios de transporte terrestre de mercancías o carga, deberá someterse al proceso de control migratorio en cualquiera de los puestos migratorios terrestres habilitados para ello por esta Dirección General aportando:

- Pasaporte vigente.
- Permiso múltiple para transportistas vigente (solo las personas de nacionalidad nicaragüense).
- Documentos aduaneros que respaldan la carga o mercancía que transportan.

2. No se permitirá el ingreso de ninguna persona de nacionalidad nicaragüense con permiso múltiple de transportista vencido.

3. El oficial de Migración debe realizar el proceso normal de control migratorio, verificando la autenticidad y vigencia del pasaporte, la identidad de la persona, las credenciales como transportista, la vigencia del permiso múltiple (en caso de ciudadanos nicaragüenses) y realizando los filtros policiales correspondientes, de manera que si no existe causa legal que lo impida permitirá que se realice el respectivo movimiento migratorio.

4. En el caso de los egresos, si no se logra comprobar que la persona está realizando transporte de mercancías, deberá exigirse correspondiente entero bancario por impuestos de salida.

5. En caso de que la persona cuente con impedimentos de ingreso o egreso y/o alertas policiales se realizarán los procedimientos policiales normales para ese tipo de situaciones.

N) Cancelación del Permiso Múltiple de Transportista

En caso de que se detecten irregularidades en el uso del Permiso Múltiple de Transportista por parte del beneficiario se deberá levantar un informe y remitirlo a la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, a efectos de que se determine la viabilidad de cancelar el permiso, para lo cual, deberá realizarse el procedimiento general regulado en los artículos del 202 al 206 de la Ley General de Migración y Extranjería.